



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP CÁDIZ NÚM. 198 DE FECHA

16 DE OCTUBRE DE 2020

CONIL DE LA FRONTERA

E D I C T O

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del artículo 20, apartado 2.) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, publicado en el BOP de Cádiz núm. 140 de fecha 24 de julio de 2020 sin que se hayan formulado reclamaciones a dicha modificación; **se aprueba definitivamente** y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo, se aprueba **DEFINITIVAMENTE** dicha Ordenanza con la incorporación de la citada modificación del artículo 20, la cual se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA

I N D I C E

TITULO I.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Concepto.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Pago de tasas y precios públicos.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

Artículo 5.- Autorizaciones en precario.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 6.- Facultades de la Administración Municipal.

Artículo 6 bis.- Espacios limitados

CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Artículo 8.- Solicitudes.

Artículo 9.- Documentación General.

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 11.- Plazo de resolución.

Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

Artículo 13.- Terminación del Procedimiento.

Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Artículo 15.- Efectos de la autorización.

Artículo 16.- Cumplimiento.

TÍTULO II.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.- Objeto.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

Artículo 21.- La Comisión de Seguimiento

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 22.- Horarios.

Artículo 23.- Tipología de mesas y su disposición.

Artículo 24.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Artículo 25.- Establecimiento con fachada a dos calles.

Artículo 26.- Modalidades de ocupación.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Artículo 28.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 29.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Artículo 30.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Artículo 31.- Zonas ajardinadas peatonales.

Artículo 32.- Elementos auxiliares.

Artículo 33.- Estructura de sombra.

Artículo 34.- Tarimas.

Artículo 35.- Instalaciones eléctricas y otras.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 36.- Condiciones estéticas.

Artículo 37.- Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Artículo 38.- Limpieza, higiene y ornato.

CAPITULO IV.- LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 39.- Plazos

Artículo 40.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 41.- Transmisibilidad.

Artículo 42.- Vigencia y renovación.

CAPÍTULO V.- NORMAS GENERALES.

Artículo 43.- Solicitante.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento.

Artículo 45.- documentación.

Artículo 46.- Fianza.

Artículo 47.- Documentación para la declaración responsable.

Artículo 48.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 49.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

TÍTULO III.- OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON EXPOSITORES.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50.- Objeto.

Artículo 51.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 52.- Horarios.

Artículo 53.- Condiciones.

Artículo 54.- Establecimiento con fachada a dos calles.

Artículo 55.-Ocupación de expositores en aceras y zonas peatonales

Artículo 56.- Zona ajardinadas peatonales.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO

Artículo 57.- Condiciones de uso.

CAPITULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 58.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 59.- Transmisibilidad.

Artículo 60.- Periodo de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

Artículo 61.- Vigencia y renovación.

Artículo 62.- Solicitante.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 64.- Documentación para la Declaración responsable.

Artículo 65.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 66.- Plaza de resolución.

Artículo 67.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Artículo 68.- Terminación del procedimiento.

TITULO IV.- OCUPACION EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 69.- Limitaciones

TITULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, VALLADOS DE OBRAS.

Artículo 70.- solicitud.

Artículo 71.- Usos y condiciones.

TÍTULO VI.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 72.- Limitaciones.

Artículo 73.- Solicitud.

Artículo 74.- Condiciones de instalación.

Artículo 75.- Señalización y ubicación de materiales.

Artículo 76.- Uso personal.

TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 77.- Solicitud.

Artículo 78.- Responsabilidad.

Artículo 79.- Tipología.

Artículo 80.- Condiciones de ubicación.

Artículo 81.- Materiales autorizados.

Artículo 82.- Condiciones.

Artículo 83.- Condiciones de uso.

Artículo 84.- Instalaciones y retirada.

Artículo 85.- Mantenimiento del suelo.

TÍTULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.

Artículo 86.- Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

Artículo 87.- La inspección municipal.

TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 88.- Compatibilidad.

Artículo 89.- Medida cautelar de suspensión.

Artículo 90.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Artículo 91.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 92.- Infracciones.

Artículo 93.- Sujetos responsables.

Artículo 94.- Tipificación de infracciones.

Artículo 95.- Sanciones.

Artículo 96.- Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

TÍTULO I.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de Septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal y privado de uso público.

Artículo 3.- Pago de Tasas y Precios Públicos.

Las licencias de ocupación de la vía pública, están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 5.- Autorizaciones en precario.

La instalación y funcionamiento de cualquier elemento en la vía pública, será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda acordar de acuerdo al interés general, reservándose el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, cumpliéndose en todo caso, el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- ▶ Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las ocupaciones de la vía pública no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- ▶ Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- ▶ Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- ▶ Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 6.-Facultades de la Administración Municipal.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 6 bis.- Espacios limitados

La Administración Municipal determinará, en desarrollo de esta Ordenanza, los espacios en los que se limite expresamente la instalación de más terrazas o el aumento del espacio autorizado, permitiendo únicamente la de los establecimientos de hostelería ya existentes y/o abiertos, y a los que hayan solicitado licencia de adecuación de local o apertura antes de la aprobación inicial de la presente modificación de ordenanza, y en los espacios que se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general. Los establecimientos abiertos con anterioridad y que cesen su actividad temporalmente siempre podrán seguir utilizando el espacio autorizado para ese local con anterioridad.

Esta limitación existirá mientras tanto no se desarrolle la declaración de las zonas acústicas especiales mediante la aprobación de sus respectivos planes zonales específicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Se determinan, en aplicación de lo anterior, los siguientes espacios:

Calle Prieta, calle La Virgen, plaza Puerta de la villa, calle San Sebastián, plaza España, plaza Andalucía, calle Herrería, calle Sres. Curas, calle Jose Velarde desde cruce con calle General Gabino Aranda hacia el sur, calle General Gabino Aranda, calle Hospital, calle Padre Caro, calle Cárcel, plaza Santa Catalina, Avenida de la Playa, Avenida del Atlántico, calle Cádiz, Puerta Cai.

Asimismo, será dicha limitación extensible en la zona de la travesía de “El Colorado”, manteniendo la ocupación de mesas y sillas de conformidad con esta Ordenanza, debiendo respetar el itinerario peatonal, quedando limitada expresamente la instalación de cualquier marquesina o elemento fijo, manteniéndose únicamente las marquesinas o elementos fijos adaptados a la actual Ordenanza con respecto a las condiciones estéticas existentes.

La aprobación de espacios excluidos o limitados para la instalación de más terrazas en espacios públicos, se realizará por aprobación de la Junta de Gobierno local previa emisión de los informes técnicos oportunos y previa exposición pública por plazo de un mes, sin que tal acuerdo suponga la modificación de la ordenanza.”

CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

En todo caso queda prohibida la ocupación en la vía pública, con cajas de bebidas, papeleras (excepto en los términos establecidos en el art. 37.3 de esta Ordenanza), mesas y sillas apiladas o montadas, cajas, cartones, cualquier tipo de envase, ceniceros, papeleras o cualquier elemento distorsionante con la estética del municipio. De existir petición de parte, la comisión tras estudiar el caso elevará al Alcalde opinión fundada sobre la posible excepcionalidad de este artículo.

Solo se permitirán el apilamiento de sillas y mesas en lugares o rincones donde no corten el itinerario peatonal (dentro de marquesinas o calles sin salidas) y no se ubiquen en medio de calles, ni plazas. Esta excepción será desde el periodo comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. El resto de meses deberán de recoger todos los elementos diariamente. Para ello siempre deberán tener autorización expresa del ayuntamiento.

Artículo 8.- Solicitudes.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa de aplicación, acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la presente.

2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en que la solicitud produce los efectos y que se tiene por iniciado el procedimiento conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación, sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en el que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

c) En el caso de detectar deficiencias insubsanables, se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 9.- Documentación general.

La presentación de solicitud de autorización irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante.
- b) Fotocopia compulsada de Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- c) Relación de elementos que pretenda instalar en la vía pública, así como sus dimensiones, descripción, número y fotografías de cada elemento de la ocupación y del lugar de la misma.
- d) Planos de situación y de emplazamiento a escala, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como su dimensión y acotación total de la superficie a ocupar. Se reflejarán en dichos planos todos los elementos existentes tales como aceras, aparcamientos, fachadas y sus accesos, papeleras, árboles, bancos, pasos de peatones, así como la ordenación solicitada.
- e) Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial, así como certificado de encontrarse al corriente en el mismo.
- f) Certificado de encontrarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.
- g) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica.
- h) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.
- i) Declaración accediendo a la retirada de los elementos de ocupación de la vía pública en caso de que concurren situaciones de conflicto, interés público o general que así lo aconsejen y a requerimiento de los agentes de la Policía Local.
- j) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.
- k) Otros que el interesado o a instancia de Servicios Municipales se estimen. (licencia obras, informes/proyectos de técnicos competentes.)

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

- 1) Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.
- 2) Para la tramitación de las solicitudes, se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento o actividad. El incumplimiento de esta obligación económica dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.
- 3) Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciará de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como establece el Título X.

Artículo 11.- Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados de la zona a ocupar, tanto escrita como gráfica, enumeración y descripción de los elementos, distintos a mesas y sillas, autorizados a colocar, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.”

Artículo 13.- Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y declaración de caducidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia, serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento deberán exponerse en lugar visible y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

Los establecimientos y/o ciudadanos autorizados a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza, quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que se exijan, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente, todas las instalaciones, se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable el titular de la instalación, quedando obligado el titular de la instalación a tener contratado seguro de responsabilidad civil, en el cual se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios que se instalen.

Cualquier cambio o modificación de las condiciones establecidas en la autorización deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento que emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 15.-Efectos de la autorización

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido, o limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público o general debidamente justificado que lo hagan aconsejables sin que ello conlleve derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16.- Cumplimiento

1.- En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización, excediéndose de la autorización concedida o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza, en el tiempo máximo que el Ayuntamiento estime.

2.- Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el tiempo referenciado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3.- Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otras de interés municipal, debidamente justificadas, aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrán imponerse las sanciones que correspondan.

TÍTULO II - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Objeto.

El presente Título tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en el pueblo de Conil de la Frontera, mediante la instalación de terrazas de veladores.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos y demás espacios libres de uso público, aunque no sean dominio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra, al libre uso público.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares tales como instalaciones de apoyo, tarimas, sombrillas, toldos, estufas, jardineras, separadores, vallas de seguridad, marquesinas, baldas sobre fachada (que se contemplarán sólo en situaciones excepcionales), que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

Queda prohibida la utilización de la terraza con cualquier elemento no contenido en este artículo, como sofás, hamacas, congeladores, elementos reproductores de sonido, escenarios, entre otros. Los televisores tan sólo se podrán instalar en las marquesinas debidamente autorizadas, pero sin sonido.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad, con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedará sujeta, a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

- a) Aquellos Establecimientos recogidos en el anexo con los apartados III.2.7 en el punto a, del nuevo Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre serán las actividades de Establecimientos Públicos
- b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como heladerías, confiterías y freidurías, siempre que su licencia permita el consumo de los productos que se comercializan en



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

el interior del local, y cuenten con la correspondiente dotación de aseos, cumpliendo los mismos la normativa vigente en la materia.

- c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.
2. El Ayuntamiento de Conil podrá realizar un Plan Especial de aprovechamiento y ordenación de la Vía Pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente y en especial, en el Centro Histórico.

Con carácter general, los Planes de Aprovechamiento Especial no permitirán mobiliario con publicidad de marcas comerciales y podrán variar y delimitar los aprovechamientos en las zonas delimitadas siguiendo los criterios establecidos en la ordenanza, siguiendo siempre criterios de movilidad, seguridad y evacuación. Igualmente, se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por idénticas razones de estética y diseño u otra finalidad.

La adecuación del mobiliario urbano y elementos al Plan Especial de aprovechamiento y ordenación de la Vía Pública deberá realizarse en los 3 años siguientes a su aprobación, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales/declaraciones responsables para la implantación o renovación de las ocupaciones de la vía pública.

En cualquier caso, cuando sobre la zona en cuestión exista un Plan de Aprovechamiento específico, el mobiliario deberá contar con la aprobación expresa de la Mesa Técnica de Control, aún cuando se trate de instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñadas de un modo específico para una explotación determinada.

La aprobación de los Planes Especiales de Aprovechamiento y ordenación de la vía pública, se realizará por la Junta de Gobierno local previa emisión de los informes técnicos oportunos y previa exposición pública por plazo de un mes, sin que tal acuerdo suponga la modificación de la ordenanza, creándose cada plan como anexo a la misma.

Artículo 21.- Seguimiento y control

21.1. Comisión de Seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Terrazas de veladores, que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Miembros con voz y voto:
 - Presidente: Concejal Delegado del Área Municipal competente o persona en quien delegue.
 - 5 vocales: Compuesto por Concejales en proporción a la existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
 - 1 vocal: El mismo representará al sector empresarial de la hostelería y el comercio.
 - 1 vocal: Un representante sindical con mayor representación en el sector de la hostelería.
 - 1 vocal: representante de una asociación de vecinos, a propuesta de los colectivos vecinales.
- b) Miembros con voz pero sin voto:
 - Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en quien delegue.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Un técnico Municipal del área competente en la materia.
 - Director/a de la Oficina Técnica o persona en quien delegue.
 - Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.
- c) Secretario: Técnico Municipal del área competente en la materia

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, desarrollará las funciones que se asignen a la Comisión y determinará su régimen de funcionamiento. Entre sus competencias estará emitir informes sobre:

- La ordenación del espacio en las vías públicas
- La distribución de espacios entre terrazas de veladores en las zonas de capacidad limitada y se considere necesario distribuir el espacio.
- La colocación de infraestructuras en la vía pública, bien para sombra como elementos auxiliares.

Los informes que se emitan en ningún caso serán vinculantes.

21.2. Mesa Técnica de control

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, creará la Mesa Técnica de control de Terrazas de veladores, que estará constituido por los siguientes miembros:

- Alcalde o persona en quien delegue.
- Técnico de la Oficina técnica Municipal.
- Técnico de Patrimonio
- Técnico de Inspección de la Policía Local.

El Ayuntamiento creará la mesa técnica de control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza de ocupación de vía pública. Esta mesa únicamente se limitará a trabajar para resolver los problemas que vayan surgiendo en el día a día con los diferentes tipos de ocupaciones, sus autorizaciones y el pago correspondientes de las tasas fiscales.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 22.- Horarios

El horario establecido para el funcionamiento de las terrazas de veladores y su instalación, será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para este tipo de actividad.

Artículo 23. Tipologías de mesas y su disposición.

En todo caso la disposición de las mesas y sillas permitirá el paso entre las mismas a los usuarios y camareros, contándose dicho paso, como parte de la ocupación de la vía pública autorizada.

1.- Tipología de mesas:

23.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado con cuatro sillas, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la “tipología estándar”.

23.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de terrazas de veladores otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, o mesas bajas con dimensión inferior a la estándar, destinados igualmente a servir de soporte a las consumiciones y asiento de los clientes. Siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para éstas, el interesado podrá solicitar la autorización, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

Las autorizaciones excepcionales en ningún caso podrán contravenir la normativa vigente en la materia.

23.3 Elementos especiales de apoyo.

A efectos de esta norma, se entenderá por elementos de apoyo las mesas altas, toneles, o medios toneles u otros, destinados únicamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asiento, permaneciendo los clientes de pie.

Igualmente, las baldas sobre pared, se autorizarán de manera excepcional en aquellos lugares donde no se permita otro tipo de soporte debido a las condiciones de la vía o atendiendo a criterios de seguridad. Este tipo de soporte se dará básicamente en las calles peatonales que se determinen. En todo caso, las baldas no se autorizarán en lugares donde interfieran el paso de los peatones. Las baldas no serán en ningún caso elementos fijos sobre la pared, sino que serán retirados en el momento de no ejercer la actividad, no sobrepasarán los 40 cm. de vuelo sobre la fachada, siendo sus bordes romos especialmente en las esquinas, por motivos de seguridad, y, al colocarlas, los responsables de la actividad garantizarán la seguridad de su instalación. Como parte de la ocupación de la vía pública, las baldas estarán recogidas en el seguro de responsabilidad civil para el que, para el caso, estarán obligados los establecimientos autorizados, y sometidas a la regulación urbanística.

Las autorizaciones de elementos especiales de apoyo, en ningún caso podrá contravenir la normativa vigente en la materia.”

Artículo 24. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

24.1. Capacidad de las terrazas.

a) A todo establecimiento con derecho a terraza, se le concederá un espacio de 16 metros cuadrados, salvo que su petición fuera inferior o que el espacio no lo permitiera.

b) A partir de 16 metros cuadrados, se limita la capacidad máxima de la terraza en función de la superficie del establecimiento, de forma que se cumpla la siguiente limitación:

- La superficie máxima de la terraza de veladores no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie útil de la zona de estancia de público del establecimiento más el espacio de la cocina, siempre y cuando el espacio lo permita.

24.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija un máximo de superficie autorizable de 120 metros cuadrados por establecimiento, siempre que la superficie del establecimiento (según lo establecido en el punto anterior) y el espacio a ocupar, lo permitan.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

24.3. Condición de excepcionalidad.

Para aquellos establecimientos que se vean perjudicados por las nuevas disposiciones recogidas en esta Ordenanza, con una restricción de la ocupación que hasta este momento venían disfrutando, se podrá, siempre que el espacio lo permita, establecer una ocupación mayor a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que cuente con los informes técnicos favorables, y adquiera el compromiso expreso de mantener abierto el establecimiento por un periodo no inferior a DIEZ meses.

Todos los años cada establecimiento que se acoja a esta condición, deberá entregar al ayuntamiento el calendario de apertura informando del periodo de apertura y además lo deberá tener expuesto al exterior del local para facilitar las labores de inspección.

El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la condición de excepcionalidad para el año siguiente.

Artículo 25. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas de veladores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Modalidades de ocupación.

La ocupación de espacios de uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

- a. Con carácter general, las terrazas de veladores se ubicarán pegadas a la fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento. También podrán estar separadas de la fachada siempre que sea para respetar el itinerario peatonal de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En acerados de 5 m de anchura el itinerario peatonal será de 2,20 m.
- b. En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.
- c. En aquellas zonas en las que las superficies de las aceras y calzadas no permita la ocupación con mesas y sillas, pero exista una peatonalización a tiempo parcial de las mismas, se podrá conceder la autorización de ocupación de mesas y sillas, en el horario y periodo de peatonalización aprobado por el Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por este Ayuntamiento, en la presente Ordenanza.
- d. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto proporcionalmente, salvo acuerdo distinto entre las partes.
- e. Si más de un establecimiento de la misma calle o zona solicita ocupación, se repartirá a partes iguales el espacio público, salvo acuerdo distinto entre las partes.
- f. En calles semipeatonales se permitirá ocupar el acerado siempre que el departamento de tráfico lo autorice mediante informe y haya instalado los medios o señales oportunos.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- ▶ Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- ▶ Las paradas de transporte público regularmente establecidas.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- ▶ Los pasos de peatones.
- ▶ Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- ▶ La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas de veladores ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de terrazas de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Siempre se dejará libre la entrada/s del local accesible y la superficie se contabilizará dentro de la superficie ocupada.

Artículo 28. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

En el caso de uso de plazas públicas para la instalación de terraza de veladores, con el objeto de compatibilizar el uso público y privado de la misma, se limita su ocupación por terrazas a un máximo de un 40% de la superficie de la plaza.

28.1 Procedimiento

En los casos de plazas en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, se actuará según el siguiente procedimiento:

Concurrencia.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

- 1) Una vez hecho esto, el cálculo del reparto de la superficie acotada para ser ocupadas en la vía pública, se repartirá en proporción a la superficie de cada establecimiento.
- 2) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)
- 3) El espacio concedido a cada establecimiento quedara delimitado por señales ancladas al suelo.
- 4) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.
- 5) En ningún caso el reparto podrá contravenir lo contenido en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación.
- 6) Los espacios delimitados de ocupación respetarán las superficies ocupadas, el diseño o distribución de la plaza en cuestión y el paso y afluencia de público, pudiendo bajo criterio técnico, disminuir la superficie en base a lo anteriormente expuesto.

28.2 Propuesta conjunta de distribución:



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas de veladores para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

28.3. Resolución.

La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

Artículo 29. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 25 metros cuadrados por terraza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1, y sobre dicha superficie se podrá superponer una tarima balizada con barandillas de protección peatonal, conforme a lo establecido en el artículo 35. En el caso, de que no se coloque la tarima balizada con barandilla, en todo caso deberá existir una valla que separe la terraza, al tráfico rodado.

Se exige del cumplimiento de esta barandilla fija desmontable en aparcamientos ubicados en calles de uso prioritario peatonal.

Todos los elementos colocados en vía públicas, tanto barandillas, como tarimas, sombrillas, etc, se deberán desmontar completamente si el establecimiento cierra más de 40 días naturales. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de los elementos instalados.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas de veladores.

1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada.

a) La anchura no excederá en ningún caso a la superficie destinada a zona de aparcamiento, no sobrepasando en ningún caso a línea de aparcamiento, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

Artículo 30. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

a. En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles. Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a.1) Aceras:

Con carácter general, la terraza de veladores se ubicará pegada a fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento.

a.2) Calles peatonales:

En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.

En calles peatonales que circulen vehículos de residentes, el ancho del vial podrá ser como mínimo de 2,5 m.

b. Concurrencia

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona peatonal o sólo a parte de ella.

En estos casos, el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma, y repartirá de manera proporcional a la superficie de cada actividad de hostelería.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá desarrollar un Plan Especial para la Zona del Conjunto Histórico.

c. Propuesta conjunta de distribución:

No obstante, lo dispuesto en apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas de veladores para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

Artículo 31. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional se podrán autorizar ocupaciones de vía pública, para aquellas concesiones de instalación y explotación de elementos expendedores de comidas y bebidas, concedidas por el ayuntamiento, para dar servicio a la zona verde. También se podrá estudiar cada caso de ocupación en zonas ajardinadas y se podrá autorizar bajo algunas condiciones básicas, siempre que tenga el visto bueno de la Mesa Técnica.

En cualquier caso, deberán cumplirse las condiciones establecidas para este tipo de suelo por el Plan General de Ordenación Urbanística y sus correspondientes planteamientos de desarrollo.

Artículo 32. Elementos auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública, como: sombrillas, marquesinas, vallas, cortavientos, estufas y calefactores exteriores.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 33. Pizarras

Los elementos de pizarra, en ningún caso podrán sobresalir del espacio concedido para la ocupación de la terraza.

Artículo 34. Estructuras de sombra.

En términos generales, las sombrillas, así como cualquier elemento de sombra, que se instalen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos serán de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

En todo caso, la ocupación de espacio público con cualquier estructura de sombra, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Cualquier estructura de sombra anclada al suelo, deberá tener informe estimatorio de la Oficina Técnica Municipal y deberán contar con certificado emitido por técnico competente (arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico o ingeniero superior), o en su caso homologación de fabricante respecto a dicha cuestión.

Una condición obligatoria para la autorización de marquesinas o elementos fijos será que el establecimiento adquiera el compromiso expreso de mantener abierto el establecimiento por un periodo no inferior a DIEZ meses.

Todos los años cada establecimiento que se acoja a esta condición, deberá entregar al ayuntamiento el calendario de apertura informando del periodo de apertura y además lo deberá tener expuesto al exterior del local para facilitar las labores de inspección.

El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de la marquesina.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la apertura por tiempo inferior a 10 meses por establecimientos con marquesinas en zonas con poca afluencia de público, u otros motivos de convivencia y siempre deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

34.1 Marquesinas.

a.- En las terrazas, las marquesinas podrán encontrarse ancladas al suelo, pudiéndose también apoyar en jardineras / maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Podrá estar cerrado permanentemente en sus lados, debiendo quedar la estructura abierta al menos por uno de sus lados. En el caso de cierre con elementos no permanentes, estos deberán quedar recogidos y retirados de la estructura, cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o en el horario de cierre. Los elementos de cierre no permanentes que se autorizan son toldos totalmente transparentes.

En todo caso la marquesina estará abierta siempre por uno de sus lados, sin que se pueda cerrar de manera fija en ningún caso, y en todo caso se deberá cumplir la normativa antitabaco, si se desea permitir fumar en las mismas.

Para la instalación de una marquesina fuera de la línea de fachada del establecimiento, debe tener autorización por escrito del vecino colindante al que afecte la misma.

No obstante, por la singularidad de las calles del municipio y de la propia estructura, la autorización de la ocupación de la vía pública estará sujeta a informe de la Oficina Técnica Municipal para la colocación de la misma, y necesitará en todo caso licencia municipal para la realización de la obra.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

b.- Condiciones para la instalación de terrazas con marquesinas, bien apoyadas en jardineras / maceteros o anclados al suelo:

1.- Por regla general, no se permitirán las instalaciones fijas de cualquier tipo de marquesina en las zonas peatonales, viales mixtos (peatón + coche) y plazas públicas. Así mismo están prohibidas en el área del Antiguo Recinto Amurallado de Conil de la Frontera. Se podrán autorizar excepcionalmente presentando proyectos conjuntos que no alteren la visión de la misma ni el paso peatonal y siempre velando por el bien común y la imagen turística del pueblo o de la plaza en cuestión. Para ello deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

2.- Se podrá autorizar la colocación de este tipo de estructuras en:

▶ Aceras con una anchura superior a 5 metros, debiendo dejar en todo caso como mínimo 2,20 metros de acera libre.

▶ En zonas de aparcamiento, siempre y cuando linde con una carretera de doble vía, no estando permitidas en calles de un solo sentido. Contarán con elementos capta faros o reflectores en las esquinas. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

▶ Se considerará ocupación real la proyección horizontal de la marquesina. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación, ni afectando a ninguna otra infraestructura, mobiliario urbano o arbolado.

c.- En todo caso, el solicitante acompañará junto a la solicitud de autorización, proyecto técnico, documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas establecidas conforme al artículo 37 de esta Ordenanza.

d.- En el caso, de que se autorice colocar una marquesina mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

e.- Cierre de Marquesinas.

El cierre de marquesinas se realizará con materiales transparentes, no cerrando la visual del espacio público y no creando grandes impactos visuales. Para ello se atenderá a lo dispuesto en el anexo de la ordenanza siendo los tres posibles cierres los siguientes:

- a) Toldos totalmente transparentes.
- b) Barandillas cortavientos fijas o elevables de vidrios o material transparentes.
- c) Cortinas de cristales. El establecimiento que desee instalar este tipo de elementos deberá realizar el compromiso por escrito de que el establecimiento abrirá 10 meses. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de la marquesina o de los elementos en cuestión.

f.- Si las marquesinas están pegadas a fachadas, estas no supondrán un aumento de edificabilidad debiendo dejar todos los días las marquesinas abiertas y las mesas y sillas recogidas, pudiendo estar apiladas dentro de la marquesina. Este tipo de marquesinas pegadas a las fachadas serán autorizables siempre y cuando el itinerario peatonal no esté pegado a la fachada del establecimiento o suponga un obstáculo para el paso de vecinos y/o peatones.

34.2 Sombrillas.

Serán de material fácil de limpiar.

a.- El soporte será ligero y desmontable, con anclajes fijos sobre el pavimento tal y como se describe en el anexo.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- b.- Todos los componentes dejarán una altura libre de 2.20 metros, como mínimo.
- c.- Serán textil monocolor blanco o crema claro.
- d.- No incorporarán ningún tipo de logo, rótulo, anuncios o mensajes de tipo publicitario, salvo lo dispuesto en esta ordenanza para la denominación del establecimiento.
- e.- En la documentación de autorización de ocupación se aportará diseño, fotos, nº de sombrillas a disponer y ficha de características técnicas. Todas las sombrillas a disponer serán iguales.
- f.- La proyección en planta de la sombrilla no sobrepasará los límites de la terraza cuya ocupación autorice. Todos los componentes tendrán una altura libre mínima de 2,20 m. y una altura total máxima de 2,50 m. no podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.
- g.- Las sombrillas de grandes dimensiones, podrán permanecer instaladas ancladas al suelo en le horario de cierre, siempre que no estén en medio de vial o plaza y que perjudique el paso de peatones.

34.3 OTROS ELEMENTOS DE SOMBRA

Se podrá instalar otros elementos de sombra propuestos por cada establecimiento y se estudiará y deberá tener el visto bueno de la mesa técnica según cada situación y/o diseño. Todo será, si no existe perjuicios a terceros y que no afecten al bien común y al uso público del lugar o de la vía pública que se pretenda ocupar.

- a) Doble Toldo o sombrillas grandes. Otros elementos podrán ser estructuras de doble toldo con estructura anclada al suelo o con maceteros. La estructura será de color gris y los toldos de color blanco o crema. La parte baja tendrá como mínimo 2.20 m.
El anclaje de estos elementos de sombra se realizará mediante placas de anclaje al suelo o con maceteros con ruedas.
- b) Velas Tensadas. Se podrán instalar velas tensadas a proposición de cada establecimiento y siempre serán de color blanco o crema.
- c) En ocupaciones en aparcamientos y fuera del Conjunto Histórico Artístico se podrán poner junto con las barandillas, tanto sombrillas como toldos de cofre o encapsulados sin faldon según los anexos aprobados en esta ordenanza.

Todos los elementos colocados en vía públicas, tanto barandillas, como tarimas, sombrillas, etc, se deberán desmontar completamente si el establecimiento cierra más de 40 días naturales. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de los elementos.

Artículo 35. Tarimas.

Su instalación podrá realizarse en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, siempre que exista un desnivel entre la acera y la calzada. Además, se permitirán en terrazas situadas en calles con gran desnivel y siempre deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

En todo caso, la ocupación de espacio público con tarima, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera y estará sujeto a informe de la Oficina Técnica municipal para su colocación.

- a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- b. Deberán ser desmontables, estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
- c. Deberán estar balizadas con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,40 m. Cuando por cuestiones de seguridad, el Ayuntamiento lo estime oportuno incorporarán elementos capta-faros o reflectores en las esquinas.
- d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.
- e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.
- f. En el caso, de que se autorice colocar una tarima mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

Artículo 36. Instalaciones eléctricas y otras.

36.1 Instalaciones eléctricas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación estará sujeto a licencia municipal de obras expedida por la Oficina Técnica Municipal, y deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

La instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

En todo caso, una vez finalizada la obra o proyecto de instalación, la vía pública debe quedarse en las condiciones en la cual se encontraba con anterioridad a la instalación.

Sólo se permitirán instalaciones eléctricas, siempre que la terraza sea colindante con la fachada del establecimiento, bien en acera, zona peatonal, plaza o aparcamiento.

36.2 Música en las terrazas.

Siempre se cumplirá lo dispuesto en la normativa reguladora Andaluza.

36.3 Separadores / cortavientos.

En todo caso se permitirán elementos separadores de terrazas que como mínimo tendrán 90 cm de altura. En el caso de que se utilicen cortavientos como separadores, estos podrán tener entre 90 cm de altura como mínimo, hasta un máximo de 2 m. Los cortavientos podrán estar anclados al suelo pero serán desmontables y se desmontarán diariamente. En todo caso, estos elementos seguirán los modelos propuestos en el anexo a esta Ordenanza.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISERUTE.

Artículo 37. Condiciones estéticas.

1.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

b) La instalación de servicio tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

No se permiten la instalación de vitrinas de carnes ni pescado u otros en la ocupación de la vía pública.

c).- Las sillas y mesas no podrán ser de colores estridentes y serán homogéneas (No se permitirán diferentes colores en una misma ocupación).

d) Se podrán realizar excepciones en el color y forma de mobiliario, por razones de establecimientos típicos, históricos o pintorescos del pueblo que su mobiliario sea identidad histórica del establecimiento.

2.- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

3.- Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno. No obstante, la misma será retirada en el momento de retirada de la terraza.

4.- En todo caso, el Ayuntamiento de Conil establece mediante el anexo a esta Ordenanza los distintos modelos autorizados de estructuras y distintos elementos permitidos, con expresión de las distintas medidas autorizadas.

En principio los anexos serán los autorizados, y los elementos de cierre en marquesinas también serán las cortinas de cristales. Se autorizarán otros, siempre que sigan los criterios de la ordenanza o incluso los mejoren, desde el punto de vista de la imagen turística, confortabilidad y seguridad.

5.- Velando por el interés general y por la imagen turística de nuestro pueblo, será totalmente obligatorio el cumplimiento de las condiciones estéticas establecidas en el PGOU, por lo que será obligatorio que las fachadas y los zócalos estén totalmente pintados en blanco.

Artículo 38. Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Todas las solicitudes de terraza en el conjunto histórico del pueblo, habrán de presentarse inexcusablemente junto con el proyecto en el que se describa suficientemente su situación y dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno, etc.

Todos los elementos de sombra habrán de ser de color crema, sin que puedan contener publicidad de ningún tipo.

Se autorizarán toldos con una altura mínima de 2,2 en color blanco o beige y del tipo encapsulados o de tipo cofre sin faldones delanteros de aluminio color blanco, minimizando así el impacto visual en las fachadas.

El logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

En ningún caso tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos a colocar en los faldones podrá ser de colores estridentes (puros como el amarillo, azul, rojo, etc.).



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo.

Las mesas y sillas habrán de estar de acuerdo con el entorno, no pudiendo utilizarse en ellas acabados en colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, etc.).

Artículo 39. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, ateniéndose a las ordenanzas al respecto, establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

CAPITULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 40.- Plazos.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ocupación de la vía pública, se realizará cuando se solicite la licencia de apertura o cuando se solicite el cambio de titularidad del establecimiento. En los años sucesivos se renovará automáticamente aportando la declaración responsable que se establece en el art. 48, y según establezca el Decreto Obtenido de ocupación de vía pública, a no ser que desee cambiar las condiciones de ocupación establecidas en el mismo.

Artículo 41. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 20 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 42. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

2.- En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 43. Vigencia y renovación.

1.- La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado

2.- En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar en la correspondiente Declaración Responsable, el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del período anterior, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), y se declarara que se cumplen todos los requisitos que le fueron exigidos para la obtención de la licencia.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial

Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Área municipal competente.

3.- A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, relativas al establecimiento y la terraza.

4.- Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al art. 40 de esta Ordenanza

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia

5.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones

I. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 44. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Artículo 45. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 46. Documentación.

Además de la documentación señalada en el art. 9 de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.
- b) En el caso de heladerías, freidurías o confiterías contempladas en el artículo 20 de la presente ordenanza, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución.
- c) Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.
- d) Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 47. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras fijas o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 48. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración donde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

c) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 49. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 50. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

TÍTULO III.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON EXPOSITORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Objeto

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación de expositores en los espacios de uso y dominio público.

Artículo 52. Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de expositores:

- a) PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 500 m², y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.
- b) MEDIANO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 1750 m², y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 53. Horarios

El horario de instalación de los expositores, será, por norma general, el mismo para el cual tenga permiso de apertura la actividad comercial a la cual esta anexa. Si bien, se establece un horario máximo para este tipo de ocupación de la vía pública que será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para terrazas y veladores.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 54. Condiciones.

En todo caso los expositores deberán estar anexos al establecimiento comercial que lo solicita. En ningún caso podrán ocupar zonas de aparcamiento.

Artículo 55. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar expositores en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambos expositores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 56. Ocupación con expositores en aceras y zonas peatonales.

El ancho máximo permitido para la ocupación de la vía pública con expositores, será de 1,25 m lineales siendo valorados por los técnicos y oscilando desde los 0,1 hasta el 1,25m máximo, contados desde la fachada del establecimiento hacia la vía pública, dejando un itinerario peatonal accesible igual o superior a la superficie mínima establecida legalmente, y se limitará a la fachada del establecimiento.

Artículo 57. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con expositores en zonas ajardinadas peatonales.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Artículo 58. Condiciones de uso.

Los titulares de los expositores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por los expositores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de residuos por el suelo de la zona de expositores.

Solo se podrá exponer, aquellos productos que sean objeto de venta por el establecimiento.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. como expositor.

Quedará totalmente prohibido la instalación de toldos y lonas ni paredes laterales realizadas con ningún tipo de material formando muros en medio de las calles.

Los expositores en las calles no serán el almacén del establecimiento, estando prohibido ocupar con cajas la vía pública ni muebles llenos de cajas. La ocupación será con exposición de los productos de los locales.

Nunca se podrán ocupar con los productos colocados directamente en el suelo. Deberán estar dispuestos en algún expositor o estantería.

CAPÍTULO IV.-LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 59. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de los expositores requiere la previa solicitud de autorización al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza Su vigencia será temporal, limitada al periodo solicitado por el titular del establecimiento.

Artículo 60. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación de expositores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias,



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.- En ningún caso las autorizaciones para la instalación de expositores podrán ser cedidas o arrendadas de forma independiente respecto al establecimiento de las que son accesorias.

Artículo 61. Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

La autorización para la instalación de expositores podrá ser solicitada por el interesado del 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos incluidos, Debiendo señalar el interesado el periodo por el cual lo solicita.

Artículo 62. Vigencia y renovación.

1.- En las peticiones sucesivas bastará con presentar solicitud, haciendo constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y el expositor del período anterior. El modelo de solicitud será facilitado por el Ayuntamiento.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la autorización aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.

2.- Se podrá denegar la autorización, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar los expositores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme a esta Ordenanza.

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

3.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones

Artículo 63. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de autorización para la instalación de expositores, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 52 de esta Ordenanza y siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la ley.

Artículo 64. Inicio del procedimiento.

1.-El procedimiento para la instalación expositores, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud oficial de autorización con la documentación preceptiva descrita en el art. 9, de la presente Ordenanza. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho

2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre si y una copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad

Artículo 65. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas

En el caso de expositores situados en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar

b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación

d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 66. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público

Artículo 67. Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 68. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar los expositores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente

Artículo 69. Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., así como la



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de autorización serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución

TÍTULO IV.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 70.- Prohibición.

Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de venta automática en suelo público, en el término municipal de Conil de la Frontera.

TÍTULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.

Artículo 71. Solicitud.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Conil, debiendo acompañar la documentación requerida en el artículo 9 de esta Ordenanza, observando las condiciones mínimas de seguridad establecidas.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal, y para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de los servicios técnicos competentes.

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública, tendrán carácter discrecional y su concesión deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 72. Usos y condiciones.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser depositados en contenedores habilitados al efecto y retirados al término de la jornada de trabajo.

TÍTULO VI.- OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 73. Limitaciones.

Bajo ningún concepto podrán depositarse mercancías o materiales de construcción en las vías públicas (escombros, arenas,...)

Artículo 74. Solicitud.

Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la documentación reseñada en el artículo 9.

Deberán presentar memoria en a que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia de interés municipal.

Las autoridades deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

en su defecto, deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Artículo 75. Condiciones de instalación.

Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones. Exigiéndose, a estos efectos garantía suficiente para responder de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse.

Artículo 76. Señalización y ubicación de materiales.

Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán durante la noche la instalación de dispositivo luminoso rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 77. Uso peatonal.

La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante y al tráfico rodado de riesgos de desprendimiento de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 78. Solicitud.

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud detallada, según artículo 9, pudiéndola acompañar de medidas de protección y señalización que adoptara para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

Artículo 79. Responsabilidad.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 80. Tipología.

El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro reflectante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 81. Condiciones de ubicación.

En la colocación de los contenedores, deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los ismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre los servicios públicos, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de 1,20 m, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 82.- Materiales autorizados.

No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 83. Condiciones.

Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 84. Condiciones de uso.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

Artículo 85. Instalación y retirada.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tránsito rodado. El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 86. Mantenimiento del suelo.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia

TITULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.

Artículo 87. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1.- El control posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en el título IX.

2.- Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de Ley 39/2015, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección de



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 88. La inspección municipal.

1.- La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por los agentes de la autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2.- Serán funciones de los agentes de la autoridad municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.

- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.

- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.

3.- Los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.

- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

4.- Las funciones de los agentes de la autoridad, se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.

- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

- Proponer medidas que se consideren adecuadas.

- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 89. Compatibilidad.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 90. Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terreno de dominio público, sin la preceptiva autorización o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realice a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 91. Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público. El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 92. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 98 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 93. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 94. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 95. Tipificación de infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

95.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal de la ocupación de la vía pública.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

95.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales en la vía pública.
- c) Ocupar la vía pública con elementos no licenciados.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- e) La instalación de sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas previamente, en el caso de la ocupación de la vía pública con terraza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- g) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- h) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- i) No respetar las condiciones especiales determinadas en esta Ordenanza para terrazas en el conjunto histórico.
- j) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local.

95.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- e) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

Artículo 96. Sanciones.

96.2

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 300,01 euros a 600 euros y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 600,01 euros a 3.000 euros y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para el año siguiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza en cuanto a la retirada de los elementos de la ocupación.

96.1

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con aplicación de una reducción del 20% del importe de la sanción propuesta.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% de la sanción propuesta e implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción

3.- La efectividad de las reducciones previstas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

Artículo 97. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 100 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las ocupaciones de la vía pública, que se encuentren instalados en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo de 3 años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales / declaraciones responsables para la implantación o renovación de las ocupaciones de la vía pública.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuaran tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Las licencias de ocupación de la vía pública, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuaran en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de su vigencia.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Queda derogada la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, aprobada por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

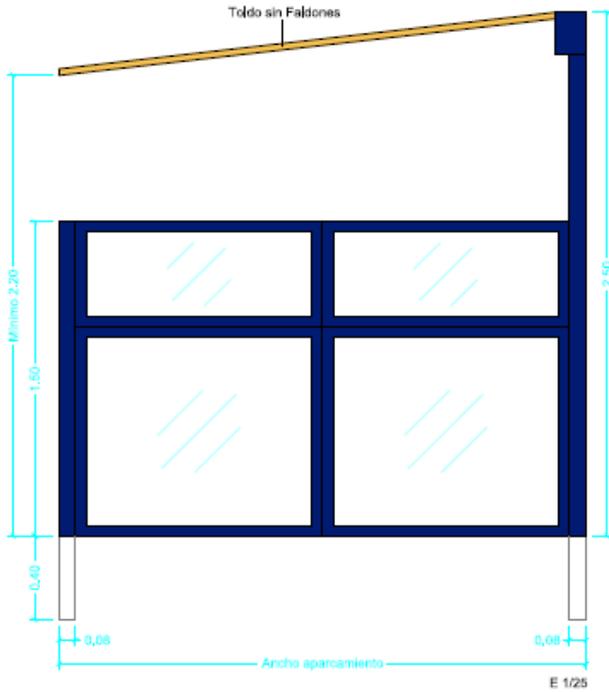
ANEXOS

ANEXO I



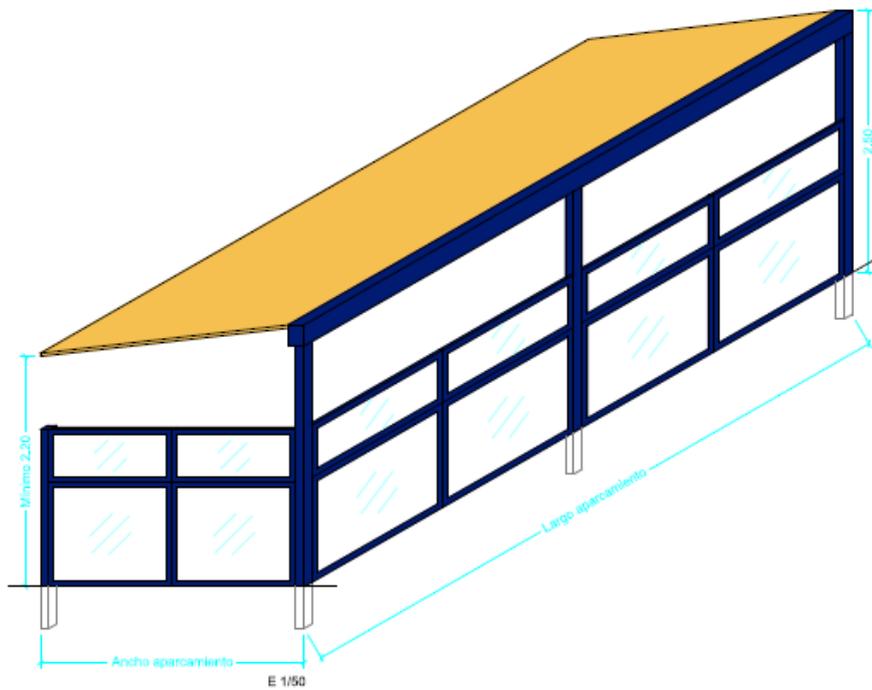
AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

ALTERNATIVA DE OCUPACIÓN EN APARCAMIENTO



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

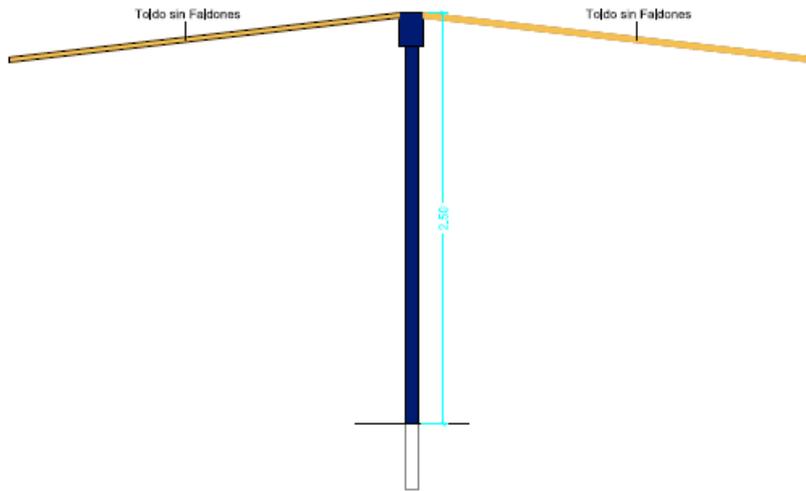
- Barandilla de vidrio y estructura de color gris. Las barandillas podrían ser fijas o elevables. La altura mínima será de 1,50 m.
- Se permitirán sombrillas o toldos con lonas de color blanco o beige del tipo de cofre o encapsulados.



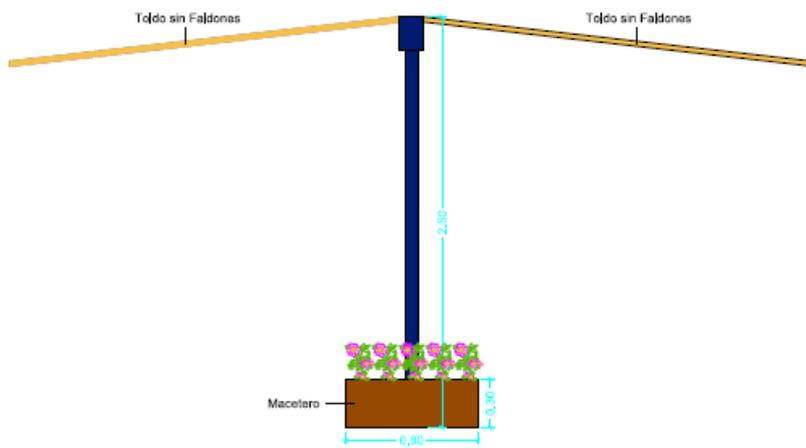


AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

OTROS ELEMENTOS DE SOMBRA Nº 1



- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
- Estructura de color gris.
 - Toldos con lonas de color blanco o beige del tipo de cofre o encapsulados.
 - Macetero de 0,80 x 0,30 x 0,40 m.



E 1/30



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CORTAVIENTOS PORTATIL

Modulos Independientes

Panel Cortavientos Vidrio regulable en Altura hasta 2.00 m.

Ruodas para facilitar la movilidad del panel.

Poste de anclaje para la fijacion de los paneles.

Detalle Sistema de Anclaje

Poste mecanizado mediante placa de anclaje a suelo para su alojamiento en vaina de tubo zincado, poste extraíble mediante llave de desbloqueo. Tapa de cierre fijada en base alojamiento con cierre mediante llave para evitar apertura de esta cuando no hay pìlona. Tapa lisa evitando el posible tropiezo de peatonos.

Imagen Orientativa

Ocupacion Via Publica (1 Plaza)

Características Técnicas

ESTRUCTURA DEL PANEL vidrio

- Sistema formado por dos pantallas acristaladas con vidrio laminar de seguridad y un contrapeso que permite extender en altura una de ellas.
- Soportes laterales a suelo con anclajes.
- Estructura vertical y horiz. Facilmente desmontable.
- Gran robustez y seguridad.
- Ajustable en altura.
- Movilidad mediante ruedas en la parte inferior.

POSTE DE ANCLAJE Acero ó Aluminio

COLOR POSTE Gris Antracita

MEDIDAS Longitud de 1,6m y 2,0 m.

Altura: 0,90 m, plegado/1,50 m, extendido.

Conil de la Frontera, a 28 de septiembre de 2020.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez